



RPC-SE-02-No.002-2016

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que, el artículo 28 de la Carta Magna, dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal v), de la LOES, determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior";
- Que, la Disposición General Séptima de la Ley referida en el considerando precedente, manifiesta: "Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo; se regirán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)";
- Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, establece: "El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría.



- El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo(...)"
- Que, el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, el 06 de noviembre de 2015, procedió a la designación del Rector de la referida institución de educación superior, Sede Ecuador;
- Que, mediante Oficio s/n, de 24 de noviembre de 2015, el Parlamento Andino remitió a este Consejo de Estado, la Resolución No. 02, de 24 de noviembre de 2015, en la cual en su artículo 2.- "Solicita al Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador, no reconocer la designación del Doctor César Montaña, como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta Universidad el pasado 06 de noviembre, toda vez que el Doctor César Montaña tiene un título de Ph.D o Doctor expedido por la propia Universidad Andina Simón Bolívar, situación explícitamente prohibida por la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador";
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.041-2015, de 27 de noviembre de 2015, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución del Parlamento Andino No. 02, de 24 de noviembre de 2015. Artículo 2.- En observancia de los requisitos exigidos en la normativa supranacional de la Comunidad Andina de Naciones y en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, este Consejo de Educación Superior estará a la espera de la Resolución que adopte el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar. Artículo 3.- Recordar que la consolidación del Sistema de Educación Superior requiere que todas las instituciones de educación superior que funcionan legalmente en el Ecuador cumplan con todos los aspectos académicos, jurídicos y administrativos, con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de los objetivos del Sistema y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria";
- Que, mediante Resolución 01/III/2015, de 14 de diciembre de 2015, el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, declaró que la designación del doctor César Montaña Galarza, como rector de la sede nacional Ecuador de la referida institución de educación superior es legítima;
- Que, a través de Resolución No. 03, de 15 de diciembre de 2015, el Parlamento Andino ratificó su Resolución No. 02, de 24 de noviembre de 2015;
- Que, a través de Resolución No. 04 y 05, de 15 de diciembre de 2015, el Parlamento Andino eligió como Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar a Luis Fernando Duque García y eligió a los miembros titulares y alternos del Consejo Superior de la referida institución de educación superior;



- Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores declaró que comparte la necesidad de que los estatutos, reglamentos y demás normas y disposiciones internas de la Universidad Andina Simón Bolívar, institución del Sistema Andino de Integración, guarden armonía con la legislación de los países miembros, instando a las instituciones del Sistema Andino cumplir dicho principio;
- Que, dentro del PROCESO 01-AN-2016, el Tribunal Andino de Justicia decidió “Rechazar in límine la demanda presentada en este caso por la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR-SEDE ECUADOR- (UASB-E) en contra del PARLAMENTO ANDINO”;
- Que, es necesario garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los docentes, estudiantes y trabajadores de la institución y la continuidad de todas las actividades académicas, administrativas y financieras, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. 3 del Parlamento Andino, de 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se ratifica en la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No. 02/1/2015 aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar y se ratifica en el desconocimiento de la designación del doctor César Montaña Galarza por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual forma, dar por conocida la Declaración del Consejo Andino de Ministros de 11 de enero de 2016; así como la decisión del Tribunal Andino de Justicia, en la que rechaza la demanda presentada por la Universidad Andina Simón Bolívar.

Artículo 2.- Considerando que, de acuerdo al informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, el doctor César Montaña Galarza no cumple los requisitos exigidos para ser rector de la Universidad Andina Simón Bolívar establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y toda vez que el tiempo por el cual fue designado el doctor Enrique Ayala Mora como rector de la referida institución de educación superior ha concluido, se solicita al Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar que en el marco del principio de la Autonomía Responsable, inicie con el procedimiento respectivo para la designación del nuevo Rector titular de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Artículo 3.- El proceso de designación del nuevo Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar deberá cumplir todas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Universidad y demás normativa comunitaria pertinente.

Artículo 4.- El Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que sea designado por el Consejo Superior de mencionada Institución, deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 49 y en las Disposiciones Transitorias Décima Primera y Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):

- a) Estar en goce de los derechos de participación;



- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la LOES;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El grado académico de doctorado, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la Universidad Andina Simón Bolívar.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como personal académico a partir de la vigencia de la LOES.

También deberá cumplir con las normas establecidas en el Reglamento General a la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, expedida por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Luis Fernando Duque, Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Andina Simón Bolívar.

TERCERA.- Encargar a la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del Consejo de Educación Superior realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Docentes, Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados; y, al Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente del Parlamento Andino.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Andino de Ministros, de



Relaciones Exteriores por medio de la Cancillería de la República del Ecuador.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOVENA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Finanzas.

DÉCIMA PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.


DÉCIMA TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas.

DÉCIMA CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Trabajo.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR